

# Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 3, 4 y 5 de abril y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

**PODER EJECUTIVO**  
**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**  
**1**  
**Resolución 281/017**

Concédese licencia médica al Ministro de Defensa Nacional Dr. Jorge Menéndez y designase Ministro interino.

(814)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 26 de Marzo de 2017

**VISTO:** que el señor Ministro de Defensa Nacional, Dr. Jorge Menéndez, hará uso de licencia médica, entre los días 26 al 28 de marzo de 2017;

**RESULTANDO:** que el señor Ministro estará imposibilitado de ejercer su función;

**CONSIDERANDO:** que corresponde por lo tanto designarle un sustituto temporal;

**ATENTO:** a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
**RESUELVE**

**1º.-** Concédese licencia médica al señor Ministro de Defensa Nacional, Doctor Jorge Menéndez, entre los días 26 al 28 de marzo de 2017 inclusive.

**2º.-** Designese Ministro interino de Defensa Nacional, por el período mencionado en el numeral 1º, al señor Subsecretario don Daniel Montiel.

**3º.-** Comuníquese, etc.  
**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020.**

**2**  
**Resolución 283/017**

Designase Ministro interino de Relaciones Exteriores.

(816)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 27 de Marzo de 2017

**VISTO:** que el señor Ministro de Relaciones Exteriores, don Rodolfo Nin Novoa, habrá de trasladarse al exterior en Misión Oficial;

**RESULTANDO:** que el señor Subsecretario de dicha Cartera, Emb. José Luis Cancela, se encontrará en Misión Oficial;

**CONSIDERANDO:** que corresponde por lo tanto designarle un sustituto temporal por el período que dure su misión;

**ATENTO:** a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
**RESUELVE:**

**1º.-** Designese Ministro interino de Relaciones Exteriores, a partir del día 28 de marzo de 2017, y mientras dure la ausencia del titular de la cartera, al señor Ministro de Salud Pública, Dr. Jorge Basso.

**2º.-** Comuníquese, etc.  
**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020.**

**3**  
**Resolución 287/017**

Designase Ministro interino de Economía y Finanzas.

(820)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 31 de Marzo de 2017

**VISTO:** que el señor Ministro de Economía y Finanzas, Cr. Danilo Astori, habrá de trasladarse al exterior en Misión Oficial;

**RESULTANDO:** que el señor Ministro estará ausente del país a partir del día 31 de marzo de 2017;

**CONSIDERANDO:** que corresponde por lo tanto designarle un sustituto temporal por el período que dure su misión;

**ATENTO:** a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
**RESUELVE:**

**1º.-** Designase Ministro interino de Economía y Finanzas, a partir del día 31 de marzo de 2017 y mientras dure la ausencia del titular de la Cartera, al señor Subsecretario, Cr. Pablo Ferreri.

**2º.-** Comuníquese, etc.  
**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020.**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**4**  
**Decreto 92/017**

Modifícase el Decreto 36/017, en lo relativo a la determinación de los dividendos y utilidades fictos en los Impuestos que se determinan.

(811\*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 3 de Abril de 2017

**VISTO:** la determinación de los dividendos y utilidades fictos en

el Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas y el Impuesto a las Rentas de los No Residentes.

**RESULTANDO:** que el Decreto Nº 36/017 de 13 de febrero de 2017, incorporó a los Decretos Nº 148/007 y Nº 149/007, de 26 de abril de 2007, las disposiciones para la determinación de los citados dividendos y utilidades fictos.

**CONSIDERANDO:** que resulta necesario precisar el alcance temporal de las referidas disposiciones.

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 16 BIS del Título 7 del Texto Ordenado 1996 y el artículo 12 BIS del Título 8 del Texto Ordenado 1996;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Sustitúyese, desde la vigencia del Decreto Nº 36/017 de 13 de febrero de 2017, el inciso tercero del literal c) del artículo 15 bis del Decreto Nº 148/007 de 26 de abril de 2007, por el siguiente:

“Las inversiones a que refiere el presente literal son las realizadas en ejercicios iniciados a partir del 1º de julio de 2007. En el caso de entidades unipersonales y de sociedades prestadoras de servicios personales fuera de la relación de dependencia, sólo se considerarán las inversiones realizadas en ejercicios iniciados a partir del 1º de enero de 2017.”

**ARTÍCULO 2º.-** Sustitúyese, desde la vigencia del Decreto Nº 36/017 de 13 de febrero de 2017, el inciso tercero del literal c) del artículo 8º bis del Decreto Nº 149/007 de 26 de abril de 2007, por el siguiente:

“Las inversiones a que refiere el presente literal son las realizadas en ejercicios iniciados a partir del 1º de julio de 2007. En el caso de entidades unipersonales y de sociedades prestadoras de servicios personales fuera de la relación de dependencia, sólo se considerarán las inversiones realizadas en ejercicios iniciados a partir del 1º de enero de 2017.”

**ARTÍCULO 3º.-** Comuníquese, publíquese y archívese.  
**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI.**

5

Decreto 93/017

Reglaméntase lo establecido por el art. 57 de la Ley 19.484, que refiere al régimen especial de fiscalización aplicable para aquellas sociedades constituidas en el extranjero con las características que se especifican.

(812\*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 3 de Abril de 2017

**VISTO:** lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nº 19.484 de 5 de enero de 2017.

**RESULTANDO:** que la referida norma establece un régimen especial de fiscalización aplicable a las sociedades constituidas en el extranjero que se propongan establecer su sede principal en el país o cuyo principal objeto esté destinado a cumplirse en el mismo y que adopten el tipo sociedad anónima regulado por la Ley Nº 16.060 de 4 de setiembre de 1989.

**CONSIDERANDO:** que es necesario proceder a la reglamentación del citado régimen.

**ATENTO:** a lo expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 168 de la Constitución de la República,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.- (Régimen especial).-** Las sociedades constituidas en el extranjero que se propongan establecer su sede principal en el país o cuyo principal objeto esté destinado a cumplirse en el mismo, y que modifiquen su contrato o estatuto, adoptando el tipo sociedad anónima regulado por la Ley Nº 16.060 de 4 de setiembre de 1989, podrán ampararse al régimen abreviado de fiscalización del órgano estatal de control, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Decreto.

**ARTÍCULO 2º.- (Estatuto social).-** Las sociedades constituidas en el extranjero deberán adoptar uno de los modelos de estatuto estandarizado especialmente provistos por la Auditoría Interna de la Nación, observando el procedimiento establecido por dicho organismo.

**ARTÍCULO 3º.- (Instrumentación).-** La resolución de la sociedad de establecerse en el país y adoptar el tipo social de sociedad anónima, deberá ser debidamente ligada al estatuto estandarizado adoptado conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, el que se incluirá en Anexo.

**ARTÍCULO 4º.- (Integración y suscripción de capital).-** El cumplimiento de los mínimos legales de integración, y en su caso de suscripción, previstos en el artículo 280 de la Ley Nº 16.060 de 4 de setiembre de 1989, así como la existencia, vigencia de la sociedad, y los demás extremos asociados a la regularidad de la resolución a que refiere el artículo 3º del presente Decreto, deberán acreditarse mediante los modelos de certificación e instructivos provistos por la Auditoría Interna de la Nación.

**ARTÍCULO 5º.- (Control de legalidad, inscripción y publicación).-** La resolución adoptada en el marco de lo dispuesto en el artículo 1º del presente Decreto, deberá ser aprobada por la Auditoría Interna de la Nación contemplando los plazos previstos en el artículo 252 de la Ley Nº 16.060 de 4 de setiembre de 1989, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas, Sección Registro Nacional de Comercio y publicada por una vez en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional.

**ARTÍCULO 6º.- (Plazo).-** El plazo para iniciar el trámite ante la Auditoría Interna de las Naciones, a los efectos de ampararse al régimen que se reglamenta, será hasta el 30 de junio de 2017, debiendo cumplir con las formalidades a que refiere el artículo anterior no más allá del 31 de diciembre de 2017.

**ARTÍCULO 7º.-** Comuníquese, publíquese y archívese.  
**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI; MARÍA JULIA MUÑOZ.**

6

Resolución 284/017

Acéptase la renuncia al cargo de Director General de Secretaría del MEF, presentada por la Cra. Susana Díaz Lado.

(817)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 31 de Marzo de 2017

**VISTO:** la renuncia presentada por la Cra. Susana Díaz Lado, a partir del 1º de abril al cargo de Director General de Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas.

**ATENTO:** a lo dispuesto por los artículos 60 inciso 4º, 168 numeral 9º y 181 numeral 5º de la Constitución de la República.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

**1º.-** Acéptase la renuncia presentada por la Cra. Susana Díaz Lado

al cargo de Director General de Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas a partir del 1° de abril de 2017.

2°.- Agradécense los servicios prestados a la Cra. Susana Díaz.

3°.- Comuníquese, etc.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; PABLO FERRERI.**

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

7

### Resolución 288/017

Modifícase la jurisdicción del Consulado de Distrito de la República en la ciudad de Miskolc, ampliándose a todo el territorio de Hungría.

(821\*R)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 3 de Abril de 2017

**VISTO:** el mensaje N° 590 de 18 de octubre de 2016 proveniente de la Embajada de la República en Austria, por el cual se propone ampliar la jurisdicción del Consulado de Distrito de la República en la ciudad de Miskolc, Hungría, a todo el territorio de dicho país;

**CONSIDERANDO:** I) que previamente al cierre de la Embajada de la República en Hungría en el año 2002, se había designado al actual Cónsul Honorario Sr. Alejandro Fernández Katona para cumplir funciones en la ciudad de Miskolc con jurisdicción sobre los territorios de los condados de Borsod-Abaúj-Zemplén, Szabolcs-Szatmár, Hajdú-Bihar y Békés, dado que la Embajada contaba con su propia Sección Consular;

II) que resulta necesario para casos de asistencia y protección consular, que el Consulado de Distrito en la ciudad de Miskolc posea jurisdicción sobre todo el territorio húngaro;

III) que por Nota N° 1438-1/2017 el gobierno de Hungría ha brindado la anuencia correspondiente para la ampliación de la jurisdicción del Consulado de Distrito de la República en Miskolc a todo el territorio de Hungría;

**ATENTO:** a lo antes expuesto, a lo establecido en el artículo 4°, numeral 3° de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de fecha 24 de abril de 1963 y a lo informado por la Dirección General para Asuntos Políticos y la Dirección de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

1°.- Modifícase la jurisdicción del Consulado de Distrito de la República en la ciudad de Miskolc, ampliándose a todo el territorio de Hungría.

2°.- Comuníquese, etc.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; RODOLFO NIN NOVOA.**

## MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

8

### Decreto 94/017

Todo buque o embarcación de bandera extranjera utilizado para la pesca, para actividades de apoyo o relacionadas con la misma que procure la entrada a los puertos de la República deberá previamente, efectuar una solicitud de ingreso a los mismos ante la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos.

(813\*R)

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 3 de Abril de 2017

**VISTO:** el artículo 299 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015;

**RESULTANDO:** que por el citado artículo se dispuso la creación, en el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, Unidad Ejecutora 002, Dirección Nacional de Recursos Acuáticos, de una tasa de hasta 5.000 UI (cinco mil Unidades Indexadas) que gravará cada solicitud de ingreso a puertos de la República presentada por buques o embarcaciones de bandera extranjera utilizados para la pesca, para actividades de apoyo o relacionadas con la misma, por la intervención que le compete a la citada Dirección Nacional en el control e inspección de tales buques o embarcaciones, en cumplimiento de acuerdos internacionales;

**CONSIDERANDO:** I) que el citado artículo dispuso asimismo que el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, determinará el monto de la tasa, cuyo producido se destinará a financiar gastos de funcionamiento e inversión de la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos (DINARA);

II) pertinente por tanto proceder a la fijación del monto de la tasa establecida;

**ATENTO:** a lo dispuesto por la norma legal citada;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Todo buque o embarcación de bandera extranjera utilizado para la pesca, para actividades de apoyo o relacionadas con la misma que procure la entrada a los puertos de la República deberá previamente, efectuar una solicitud de ingreso a los mismos ante la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos.

**Artículo 2°.-** Por cada solicitud de ingreso a puerto conforme a lo establecido en el artículo precedente se deberá abonar una tasa de UI 2.445 (Unidades Indexadas dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco), la que se entenderá vigente hasta tanto no medie pronunciamiento expreso en contrario del Poder Ejecutivo.

**Artículo 3°.-** La tasa cuyo importe se determina en el artículo precedente deberá ser abonada en pesos uruguayos en el momento de la presentación de la solicitud de ingreso, en el lugar, forma y condiciones que fije la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos.

**Artículo 4°.-** En el caso de buques cargueros que reciban trasbordos en altamar y soliciten ingreso a puerto, la tasa deberá ser abonada por cada buque pesquero donante, estando exonerado el carguero del pago de la suya.

**Artículo 5°.-** Una vez abonada la tasa, en caso de retornar a puerto uruguayo dentro de los quince días posteriores a la partida del buque de que se trate y siempre que el retorno sea por razones ajenas a la

intervención de la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos, estarán exentos de abonar nuevamente la tasa.

**Artículo 6º.-** El pago de la tasa es independiente de la autorización de ingreso del buque a puertos uruguayos por lo que la misma no será devuelta en caso de que la entrada sea denegada.

**Artículo 7º.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

**Artículo 8º.-** Publíquese, difúndase, etc.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; TABARÉ AGUERRE; DANILO ASTORI.**

## MINISTERIO DE TURISMO

9

### Decreto 88/017

Modifícase el Decreto 266/015, relativo a las arrendadoras de los vehículos sin conductor.

(800\*R)

MINISTERIO DE TURISMO  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 27 de Marzo de 2017

**VISTO:** La necesidad de modificar y derogar disposiciones contenidas en el Decreto Nº 266/015, de fecha 5 de octubre de 2015, de las arrendadoras de vehículos sin conductor.

**RESULTANDO:** Que la dinámica de la actividad exige una constante adaptación de la reglamentación al funcionamiento del Sector.

**CONSIDERANDO:** La facultad del Poder Ejecutivo de regular la actividad que desarrollan los Prestadores de Servicios Turísticos.

**ATENTO:** A lo expuesto y a lo dispuesto por los artículos 7 literal L) y 11 de la Ley Nº 19.253, de fecha 28 de agosto de 2014.

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### DECRETA:

**Artículo 1.-** Sustitúyese el Artículo 2 del Decreto Nº 266/015, de fecha 5 de octubre de 2015, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 2: La presente reglamentación resulta aplicable a las empresas descriptas en el artículo anterior cuyos vehículos se desplacen vía terrestre, cualquiera sea la forma de explotación o comercialización de los servicios turísticos, que arrienden vehículos a turistas, salvo disposición expresa en contrario.

Quedan exceptuadas aquellas empresas que no desarrollen actividades vinculadas al turismo, en ninguna de sus formas, las que deberán presentar anualmente una declaración jurada en la que manifiesten que no realizan actividad vinculada al turismo, la cual deberá llevar la correspondiente certificación notarial de firmas, en formularios que expedirá el Registro y en las condiciones que éste disponga.

Para el caso que la empresa desarrolle su actividad en un local abierto al público, no podrá desarrollarse en el mismo otra actividad cuya naturaleza no resulte compatible con la prestación de un servicio turístico, a juicio del Ministerio de Turismo.

Se podrán instalar sucursales de una arrendadora de vehículos sin conductor, en la forma y condiciones que se indicarán, siempre que se demuestre la pertenencia de las mismas a la organización de la matriz, teniendo ésta las efectivas potestades de dirección, administración y contralor sobre las actividades de aquella, debiendo resultar fácilmente detectable por cualquier eventual consumidor".

**Artículo 2.-** Sustitúyese el Artículo 6 del Decreto Nº 266/015, de fecha 5 de octubre de 2015, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 6: A efectos de desarrollar actividades reguladas por la presente reglamentación, las personas físicas y jurídicas deberán, previamente, inscribirse en el Ministerio de Turismo".

**Artículo 3.-** Sustitúyese el Artículo 7 del Decreto Nº 266/015, de fecha 5 de octubre de 2015, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 7: Para proceder a la inscripción los interesados deberán aportar la siguiente información:

- a) nombre de la persona física o jurídica propietaria de la arrendadora;
- b) número de inscripción en el RUT y cédula de identidad en caso de corresponder;
- c) domicilio fiscal -aquel en que se desarrolla efectivamente la actividad-, domicilio constituido -en el que se reputarán válidas las notificaciones, vistas y comunicaciones que se practiquen- y domicilio electrónico -en el que las mismas se reputarán recibidas dentro del tercer día de su envío-;
- d) en caso de tratarse de personas jurídicas, vigencia de la misma, nombre, cédula de identidad, domicilio de los representantes y vigencia de sus cargos;
- e) a los efectos de su inclusión en el Registro y sin perjuicio de otros datos que el mismo eventualmente solicite, correo electrónico, página web y latitud y longitud de la ubicación de la explotación;
- f) la integración de la flota de vehículos afectados a la prestación turística, de acuerdo a las previsiones del presente Decreto.

La información precedente será proporcionada en formularios que al efecto emita el Registro de Prestadores de Servicios Turísticos, bajo régimen de declaración jurada y con certificación notarial de firmas.

Asimismo deberá agregar, si ello no constare como requisito de previo cumplimiento para la obtención de otra documentación que agregue

- 1) Certificado de Buena Conducta del titular de la empresa, socios y directores;
- 2) Certificados vigentes expedidos por el Banco de Previsión Social (BPS) y la Dirección General Impositiva (DGI), que acrediten situación regular de pagos o convenio de pago celebrado con dichos organismos acompañado de constancia de estar al día con dicho convenio.
- 3) Certificación notarial del que surja la calidad de propietario o usuario de leasing de todos los vehículos integrantes de la flota declarada, fecha de primer empadronamiento de los mismos y que poseen póliza de seguro vigente, por el máximo de responsabilidad civil contra terceros, independientemente de quien tenga la guarda material al momento del siniestro.

En caso de cese de la actividad, deberá acreditarse el mismo dentro del plazo de 30 días de operado, procediendo a reintegrar los instrumentos entregados por el Ministerio al momento de la inscripción y presentando documentación que acredite la baja de la empresa ante BPS y DGI o, en su caso, el cambio de giro comercial".

**Artículo 4.-** Sustitúyese el Artículo 8 del Decreto Nº 266/015, de fecha 5 de octubre de 2015, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 8: Al momento de la inscripción, las arrendadoras deberán presentar garantía de funcionamiento la que podrá constituirse mediante seguro de fianza, aval bancario o títulos de deuda pública. Las condiciones del seguro y del aval deberán ser previamente aprobadas por el Ministerio de Turismo. Para el caso de que la garantía se constituyera en títulos de deuda pública, la misma deberá ser depositada en custodia en el Banco de la República Oriental del Uruguay afectada a favor del Ministerio de Turismo.

La garantía constituida estará vigente desde el 1º de octubre -o fecha ulterior de inicio de actividades- hasta el 30 de septiembre del año siguiente.



En el caso de garantía constituida mediante depósito de títulos de deuda pública, antes del 1º de octubre de cada año el prestador deberá aportar, conjuntamente con el certificado de su facturación, certificado expedido por Contador Público o Corredor de Bolsa que acredite el valor a esa fecha de los títulos”.

**Artículo 5.-** Sustitúyese el artículo 17 del Decreto N° 266/015, de fecha 5 de octubre de 2015, el que quedará redactado de la siguiente forma: “Artículo 17: Las arrendadoras de vehículos sin conductor inscriptas, deberán, antes del primero de octubre de cada año, presentar conjuntamente con la renovación de la garantías de funcionamiento, declaración jurada de integración de flota, en formularios que expedirá el Registro y en las condiciones que éste disponga”.

**Artículo 6.-** Comuníquese, publíquese.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; LILIAM KECHICHIAN; NELSON LOUSTAUNAU.**

10

## Resolución 251/017

Recházase la oferta presentada por la empresa Nifelar S.A., al llamado a Licitación Pública Internacional N° 1/2016, convocado para la Concesión de la explotación del Inmueble propiedad del Estado “Argentino Hotel de Piriápolis”, ubicado en la ciudad de Piriápolis, 3º Sección Judicial del departamento de Maldonado.

(803)

MINISTERIO DE TURISMO  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 27 de Marzo de 2017

**VISTO:** El llamado a Licitación Pública Internacional N° 1/2016, convocado para la Concesión de la explotación del Inmueble propiedad del Estado “Argentino Hotel de Piriápolis”, fracciones 4 y 8 del Padrón N° 2008, en mayor área, ubicado en la ciudad de Piriápolis, 3º Sección Judicial del departamento de Maldonado, autorizado por Resolución del Poder Ejecutivo TU/603, de fecha 17 de marzo de 2014.

**RESULTANDO: I)** Que por Resolución del Poder Ejecutivo TU/91, de fecha 29 de diciembre de 2015, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Anexos que regirán la Licitación y se cometió al Ministerio de Turismo la tramitación de todo el procedimiento licitatorio, con excepción de la adjudicación y la declaración de desierta o el rechazo de las ofertas en su caso, que deberá realizarla el Poder Ejecutivo.

**II)** Que por Resolución del Ministerio de Turismo N° 0006/15, de fecha 5 de enero de 2016, se designó la Comisión Asesora de Adjudicaciones y se fijó la apertura de las ofertas quedando ésta en definitiva fijada para el día 1º de setiembre de 2016, por Resolución N° 598/16, de fecha 20 de mayo de 2016.

**III)** Que se realizaron las publicaciones de estilo.

**IV)** Que el 1º de setiembre de 2016, se procedió a la recepción y apertura de las ofertas, habiéndose presentado un único oferente, la empresa Nifelar S.A.

**CONSIDERANDO: I)** Que la Comisión Asesora de Adjudicaciones luego de analizar la propuesta informó que la misma no se ajusta a la descripción del objeto requerido en el Pliego de Condiciones Particulares, al no incluir “la incorporación del actual Casino del Estado de Piriápolis al Sistema Mixto de Explotación de Complejos Turísticos y/o Comerciales bajo la órbita de la Dirección General de Casinos del Estado en un todo, de acuerdo con las especificaciones que resultan del Pliego y sus anexos y normas vigentes”; en virtud de lo expuesto y de que el Pliego no admite la posibilidad de adjudicaciones parciales, la oferta de la citada empresa no se ajusta al objeto solicitado, por lo cual debe ser rechazada.

**II)** Que se confirió vista del informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones a la empresa Nifelar S.A., quien la evacuó manifestando que el llamado a Licitación: a) tiene sustento en el “decreto” del Poder Ejecutivo de fecha 17 de marzo de 2014 y que la autorización concedida por el referido “decreto”, era amplia en cuanto a su objeto, sin restricciones ni condicionamientos relacionados al juego; b) contemplaba tres objetos: 1) la realización de obras de mantenimiento y de reacondicionamiento del edificio; 2) la concesión de la explotación del Hotel; y 3) la incorporación del actual Casino del Estado al régimen mixto, no surgiendo del Pliego que los mencionados deben estar contemplados y que sería causa de exclusión o rechazo de la oferta el que alguno de ellos no estuviera ofrecido.

**III)** Que la División Servicios Jurídicos y Notariales del Ministerio de Turismo informó que el argumento respecto del “decreto” del Poder Ejecutivo resulta inadmisibles en tanto es evidente que las condiciones de cualquier llamado a licitación se estipulan en el Pliego de Condiciones Particulares y no mediante una Resolución del Poder Ejecutivo; sin perjuicio de ello el numeral 2 de la parte dispositiva refiere a las fracciones 4 y 8 del Padrón 2008, correspondiendo la fracción 4 a las instalaciones del Hotel, incluido el Casino.

**IV)** Que del análisis del Pliego de Condiciones surge claramente que el llamado tiene un único objeto, compuesto por tres ítems y no tres objetos, siendo esta afirmación incuestionable en la medida que de entender lo contrario se podría concluir que podría haberse adjudicado las obras y el mantenimiento a un oferente y la explotación a otro, situación que ocasionaría prácticamente la imposibilidad de cumplimiento del mismo y lo tornaría incompatible con los intereses de la Administración y las reglas de buena administración.

**V)** Que dicha afirmación encuentra respaldo en el artículo 48 del TOCAF, en la medida que otorga la facultad de establecer en el Pliego Particular que la adjudicación se pueda dividir de determinada forma entre dos o mas oferentes.

**VI)** Que conferida vista del referido informe letrado, la empresa presentó descargos manifestando que no se pretendió sostener en la evacuación de vista que las condiciones de la Licitación están en el “decreto” y no en el Pliego de Condiciones, pero que siendo tan importante el referido “decreto”, que si se ha dispuesto un llamado a Licitación Internacional, el Pliego no podría cambiar la naturaleza o condición del mismo.

**VII)** Que afirma también el recurrente, que no surge del Pliego de Condiciones (imposibilidad de que los objetos puedan resultar adjudicados por separado, o incluso, ser declarado desierto parcialmente y del mismo modo adjudicarlo, por lo cual no sería aplicable a este caso el artículo 48 del TOCAF ya que el mismo establece con toda precisión la unidad de objeto.

**VIII)** Que la División Servicios Jurídicos y Notariales informó que la adjudicación no puede ser parcial por cuanto el Pliego no estableció tal previsión.

**IX)** Que asimismo respecto de la pluralidad de objetos sostenida por la empresa Nifelar S.A., la misma va contra los intereses de la Administración y de la buena administración para el logro de la finalidad perseguida y procurar el éxito del procedimiento de contratación que se plantea, si la administración hubiera concebido el llamado con tres objetos independientes, implicaría entender que se podría adjudicar un oferente en cada objeto quedando de manifiesto que desde ningún punto de vista fue la finalidad perseguida, de acuerdo a las propias previsiones del Pliego.

**ATENCIÓN:** A lo expresado, a lo informado y a lo establecido por el artículo 33 del TOCAF.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Rechazar la oferta presentada por la empresa Nifelar S.A., al llamado a Licitación Pública Internacional N° 1/2016, convocado para

la Concesión de la explotación del Inmueble propiedad del Estado "Argentino Hotel de Piriápolis", fracciones 4 y 8 del Padrón Nº 2008, en mayor área, ubicado en la ciudad de Piriápolis, 3º Sección Judicial del departamento de Maldonado, autorizado por Resolución del Poder Ejecutivo TU/603, de fecha 17 de marzo de 2014.

2º.- Pase al Ministerio de Turismo para proseguir tramitación.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020;** LILIAM KECHICHIAN; DANILO ASTORI.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS  
PÚBLICAS  
11  
Decreto 90/017**

Fijanse a partir de la hora cero del día 1º de abril de 2017, las nuevas tarifas de peaje a pagar por los usuarios en los puestos de recaudación operados por los concesionarios del MTOP en Rutas Nacionales.

(809\*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 31 de Marzo de 2017

**VISTO:** la gestión promovida por la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para actualizar las tarifas de peaje que se cobran en los puestos de recaudación ubicados en las Rutas Nacionales.

**RESULTANDO:** que las actuales tarifas de peaje cobraron vigencia el 1º de diciembre de 2016, según Decreto Nº 375/016 de fecha 30 de noviembre de 2016.

**CONSIDERANDO: I)** Que procede fijar las referidas tarifas conforme a los valores establecidos en el informe de la Dirección Nacional de Vialidad.

**II)** Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, ha tomado la intervención que le compete.

**ATENTO:** a lo establecido en el artículo 218 de la Ley Nº 13.637 de 21 de diciembre de 1967, en el artículo 3º literal c) del Decreto - Ley Nº 15.637 de 28 de setiembre de 1984, en el "Reglamento de Cobro de las Tarifas de Peaje para su aplicación en Rutas Nacionales", aprobado por el Decreto Nº 229/013 de 7 de agosto de 2013, en la redacción dada por el Decreto Nº 367/013 de 18 de noviembre de 2013 y por el Decreto Nº 370/016 de 25 de noviembre de 2016, y en el inciso final del artículo 471 de la Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**Artículo 1º.-** Fijanse a partir de la hora cero del día 1º de abril de 2017, las siguientes tarifas de peaje a pagar por los usuarios (por sentido) en los puestos de recaudación operados por los concesionarios del Ministerio de Transporte y Obras Públicas en Rutas Nacionales:

- A)** Todos los puestos excepto Manuel Díaz (kilómetro 423.200 de Ruta Nacional Nº 5).
- |                                                                                                                                           |           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 1º. Autos, camionetas (hasta 8 asientos, incluido el del conductor) y otros vehículos de 2 ejes sin ruedas duales, con remolque de un eje | \$ 85,00  |
| 2º. Ómnibus expresos, (conductor y un acompañante como máximo), Micros, mini ómnibus y tractor sin semirremolque                          | \$ 85,00  |
| 3º. Vehículos de 2 ejes con más de 4 ruedas                                                                                               | \$ 155,00 |
| 4º. Ómnibus con pasajeros                                                                                                                 | \$ 155,00 |

- |                                                                    |           |
|--------------------------------------------------------------------|-----------|
| 5º. Vehículos o equipos de carga de 3 ejes                         | \$ 155,00 |
| 6º. Vehículos o equipos de 4 ejes sin ruedas duales                | \$ 170,00 |
| 7º. Vehículos o equipos de carga de 4 o más ejes con ruedas duales | \$ 315,00 |
- B)** Puesto Manuel Díaz (kilómetro 423.200 de Ruta Nacional Nº 5).
- |                                                                                                                                           |           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 1º. Autos, camionetas (hasta 8 asientos, incluido el del conductor) y otros vehículos de 2 ejes sin ruedas duales, con remolque de un eje | \$ 70,00  |
| 2º. Ómnibus expresos, (conductor y un acompañante como máximo), Micros, Mini ómnibus y tractor sin semirremolque                          | \$ 70,00  |
| 3º. Vehículos de 2 ejes con más de 4 ruedas                                                                                               | \$ 125,00 |
| 4º. Ómnibus con pasajeros                                                                                                                 | \$ 125,00 |
| 5º. Vehículos o equipos de carga de 3 ejes                                                                                                | \$ 125,00 |
| 6º. Vehículos o equipos de 4 ejes sin ruedas duales                                                                                       | \$ 135,00 |
| 7º. Vehículos o equipos de carga de 4 o más ejes con ruedas duales                                                                        | \$ 255,00 |

Las referidas tarifas incluyen el Impuesto al Valor Agregado a la tasa básica.

**Art. 2º.-** Derógase el artículo 1º del Decreto Nº 375/016 de 30 de noviembre de 2016.

**Art. 3º.-** Déjase sin efecto la sustitución del artículo 12 del Decreto Nº 229/013 de 7 de agosto de 2013 dispuesta en el inciso final del artículo 1º del Decreto Nº 370/016 de 25 de noviembre de 2016.

**Art. 4º.-** Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para su aplicación y control.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020;** VÍCTOR ROSSI; DANILO ASTORI.

**12**

**Resolución 289/017**

Autorízase la ampliación de destino, del yacimiento de piedra granítica ubicado en el padrón Nº 19.069 (ex parte del padrón Nº 3308) de la 7ª Sección Judicial y Catastral del departamento de San José.

(822)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 3 de Abril de 2017

**VISTO:** estos antecedentes relativos a la ampliación de destino de los materiales del yacimiento de piedra granítica, ubicado en el padrón Nº 19.069 (ex parte del padrón Nº 3308) de la 7ª Sección Judicial y Catastral del Departamento de San José.

**RESULTANDO: I)** Que según Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 2 de mayo de 2005, dicho yacimiento fue incluido en el Inventario de Canteras de Obras Públicas a que refiere el artículo 250 de la Ley Nº 16.320 de 1º de noviembre de 1992, autorizándose la extracción de piedra granítica, para su utilización en las obras denominadas: "Ruta Nº 3, Tramo: San José - 112km500, rehabilitación y refuerzo con mezcla asfáltica", en el marco de la Licitación Pública Internacional Nº 13/2004, a cargo de la empresa COLIER S.A..

**II)** Que, asimismo, según Resolución de dicho Poder de fecha 19 de diciembre de 2005, se amplió el destino de los materiales del indicado yacimiento para las obras de "Ruta Nº 11, Tramo: Ecilda Paullier - Juan Soler", a cargo de la mencionada empresa.

**III)** Que posteriormente, mediante Resolución de fecha 27 de noviembre de 2006, se dispuso que los materiales fueran utilizados por dicha firma exclusivamente en la obra de "Mantenimiento de la Ruta Nº 1, en el tramo comprendido entre el Anillo Colector de los Accesos a Montevideo y Ruta Nº 45".

IV) Que por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 16 de diciembre de 2014, se autorizó el cambio de destino de los materiales indicados, para ser empleados en las obras denominadas: "M/16-Mantenimiento por Niveles de Servicio y Obras de rehabilitación en Ruta 11 Tramo: Atlántida (167km000) y planta urbana de Ecilda Paullier (12km700)", "M/20 - Mantenimiento por Niveles de Servicio de Ruta 2 Tramo: entre Cardona (182km400) y el Puente Internacional General San Martín (308km500)", "M/37 Mantenimiento por Niveles de Servicio y Obras de rehabilitación en Ruta 3, Tramo: Ruta 1 (67km300) - Arroyo Grande (243km000)", "LP 2/2010 - Contrato de Mantenimiento de Ruta 5 Tramo: Paso Pache - Pueblo Centenario", y "LP 44/2012 - Suministro de mezcla para Vialidad", todas ellas a cargo de la empresa SERVIAM S.A..

V) Que, por Resolución de fecha 20 de mayo de 2015, se amplió el destino de los materiales extraídos, a fin de ser utilizados en las obras "Recargo y Pavimentación con mezcla asfáltica en caliente del Camino Mauricio", en el marco de la Licitación Pública N° 4/2014, convocada por la Intendencia de San José y ejecutada por la firma SERVIAM S.A..

VI) Que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, gestiona una nueva ampliación del destino, para su utilización en la obra: "Segunda vía del By Pass de Ecilda Paullier en Ruta N° 1", en el marco de Licitación C/57, convocada por la Corporación Vial del Uruguay S.A. y ejecutada por la firma CONSTRUCCIONES VIALES Y CIVILES S.A..

VII) Que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) de la indicada Secretaría de Estado, no formula observaciones al respecto.

**CONSIDERANDO:** conveniente dictar resolución que contemple la gestión promovida en autos.

**ATENTO:** a lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley N° 16.320 de 1° de noviembre de 1992.

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

##### RESUELVE:

1°.- Autorízase la ampliación de destino, del yacimiento de piedra granítica ubicado en el padrón N° 19.069 (ex parte del padrón N° 3308) de la 7ª Sección Judicial y Catastral del Departamento de San José, propiedad de SERVIAM S.A.

2°.- Autorízase la extracción del material correspondiente, en un área de explotación de 20,5hás, para su utilización en la obra: "Segunda vía del By Pass de Ecilda Paullier en Ruta N° 1", ejecutada por la empresa CONSTRUCCIONES VIALES Y CIVILES S.A., en el marco de la Licitación C/57, contratada por la Corporación Vial del Uruguay S.A.

3°.- Establecese que previamente a la extracción que se autoriza, la precitada empresa deberá presentar ante la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la correspondiente autorización ambiental emitida por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 349/005 de fecha 21 de setiembre de 2005.

4°.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a fin de notificar a los interesados y demás efectos.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI.**

#### 13

### Resolución 290/017

Autorízase la ampliación de destino y del área de explotación para la extracción de los materiales del yacimiento ubicado en el padrón N° 10.291 (parte) de la 4ª Sección Judicial y Catastral del departamento de Treinta y Tres, propiedad del Sr. Jorge Eduardo Aquino Soba.

(823)

#### MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 3 de Abril de 2017

**VISTO:** estos antecedentes relativos a la ampliación de destino y del área de explotación de los materiales del yacimiento ubicado en el padrón N° 10.291 (parte) de la 4ª Sección Judicial y Catastral del Departamento de Treinta y Tres.

**RESULTANDO: I)** Que según Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 25 de abril de 2016, se incluyó dicho yacimiento en el Inventario de Canteras de Obras Públicas a que refiere el artículo 250 de la Ley N° 16.320 de 1° de noviembre de 1992, autorizándose la extracción de tosca, para su utilización en las obras denominadas: "Ruta 8 Treinta y Tres - Melo tramo I: 310k - 338k" y "Ruta 8 Treinta y Tres - Melo tramo II: 366k - 393k100", en el marco de las Licitaciones Públicas N°s 33/2014 y 34/2014 a cargo de la empresa CONSTRUCCIONES VIALES Y CIVILES S.A..

**II)** Que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, gestiona una ampliación de destino y del área a explotar (a 18hás2353mc, dentro del área total del padrón que se compone de 177hás2940mc), para su utilización en la obra: "Rehabilitación y Ensanche de Plataforma Ruta 8, tramo 338km000 - 366km000" Licitación C/70, convocada por la Corporación Vial del Uruguay S.A..

**III)** Que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) de la indicada Secretaría de Estado, no formula observaciones al respecto.

**CONSIDERANDO:** conveniente dictar resolución que contemple la gestión promovida en autos.

**ATENTO:** a lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley N° 16.320 de 1° de noviembre de 1992.

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

##### RESUELVE:

1°.- Autorízase la ampliación de destino y del área de explotación (a 18hás 2353mc) para la extracción de los materiales del yacimiento ubicado en el padrón N° 10.291 (parte) de la 4ª Sección Judicial y Catastral del departamento de Treinta y Tres, propiedad del señor Jorge Eduardo Aquino Soba, a fin de ser utilizados en los trabajos denominados: "Rehabilitación y Ensanche de Plataforma Ruta 8, tramo 338km000 - 366km000", en el marco de la Licitación C/70, convocada por la Corporación Vial del Uruguay S.A., a cargo de la firma CONSTRUCCIONES VIALES Y CIVILES S.A..

2°.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a fin de notificar a los interesados y demás efectos.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI.**



**14**  
**Resolución 291/017**

Inclúyase en el Inventario de Canteras de Obras Públicas, a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el yacimiento de tosca granítica, ubicado en el padrón Nº 7420 (parte) de la 2ª Sección Judicial y Catastral del departamento de Florida.

(824)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 3 de Abril de 2017

**VISTO:** estos antecedentes relacionados con el yacimiento de tosca granítica, ubicado en el padrón Nº 7420 (parte) de la 2ª Sección Judicial y Catastral del Departamento de Florida.

**RESULTANDO: I)** Que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, estima necesario la inclusión de dicho yacimiento en el Inventario de Canteras de Obras Públicas a que refiere el artículo 250 de la Ley Nº 16.320 de 1º de noviembre de 1992, dada la necesidad de contar con los materiales del mismo, para ser utilizados en la obra denominada: Ensanche y Rehabilitación Ruta Nº 7, tramo: 110km950 - 122km500, ejecutada por la empresa CONSTRUCCIONES VIALES Y CIVILES S.A., en el marco de la Licitación C/65 contratada por la Corporación Vial del Uruguay S.A.

**II)** Que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al tomar intervención, no formula objeciones a la gestión promovida en autos.

**CONSIDERANDO:** que la cantera incluida en el referido Inventario no esta regidas por las disposiciones del Código de Minería y rigen por consiguiente las normas de derecho común aplicables en la materia.

**ATENTO:** a lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley Nº 16.320 de 1º de noviembre de 1992.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

**1º.-** Inclúyase en el Inventario de Canteras de Obras Públicas, a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el siguiente bien: yacimiento de tosca granítica, ubicado en el padrón Nº 7420 (parte) de la 2ª Sección Judicial y Catastral del Departamento de Florida, propiedad del señor Víctor Peña.

**2º.-** Autorízase la extracción del material correspondiente, en un área de explotación de 4hás.8065m<sup>2</sup>, para su utilización en la obra: Ensanche y Rehabilitación Ruta Nº 7, tramo: 110km950 - 122km500, ejecutada por la empresa CONSTRUCCIONES VIALES Y CIVILES S.A., en el marco de la Licitación C/65 contratada por la Corporación Vial del Uruguay S.A.

**3º.-** Establécese que previamente a la extracción que se autoriza, la citada empresa deberá presentar ante la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la correspondiente autorización ambiental emitida por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 349/005 de 21 de setiembre de 2005.

**4.-** Comuníquese, publíquese y vuelva a la mencionada Dirección Nacional, para notificación del interesado y demás efectos.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI.**

**15**  
**Resolución 292/017**

Apruébase la Resolución 30/3.857 de la ANP, que amplía la habilitación a la firma GOMISTAR S.A. para prestar servicios portuarios en los Puertos de Montevideo, Fray Bentos y Nueva Palmira.

(825)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 3 de Abril de 2017

**VISTO:** la gestión promovida por la empresa GOMISTAR S.A., ante la Administración Nacional de Puertos, solicitando la ampliación de la habilitación correspondiente para la prestación de servicios portuarios en los Puertos de Montevideo, Fray Bentos y Nueva Palmira.

**RESULTANDO: I)** Que la citada firma se encuentra habilitada como Operador Portuario para prestar servicios en el Grupo "Al Buque", en las categorías "Remolque", "Lanchaje", y "Amarre y Desamarre", en los Puertos de Montevideo, Fray Bentos y Nueva Palmira, siendo concedidas dichas habilitaciones por Resoluciones del Poder Ejecutivo N<sup>os</sup> 83/006, y 585/012 de fechas: 24 de enero de 2006 y 27 de noviembre de 2012.

**II)** Que la Administración Nacional de Puertos controló la documentación aportada por la interesada en cumplimiento de los requisitos económicos, administrativos y jurídicos que se exigen reglamentariamente para la ampliación de habilitación, no formulando observaciones al respecto.

**III)** Que dicha Administración Nacional, por Resolución de su Directorio Nº 30/3.857 de fecha 25 de enero de 2017 autorizó, supeditada a la aprobación del Poder Ejecutivo, la ampliación de habilitación a la referida firma, para prestar servicios portuarios en el Grupo "Al Buque" en las Categorías "Cualesquiera otros, directos o indirectos o conexos que se puedan prestar a las embarcaciones o artefactos navales y a sus tripulaciones", y "Reparaciones Navales" en los Puertos de Montevideo, Fray Bentos y Nueva Palmira.

**IV)** Que la Dirección Nacional de Transporte (Dirección General de Transporte Fluvial y Marítimo) y el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas indican que no existen obstáculos de índole jurídico para la ampliación de habilitación peticionada, por lo que procede dictar Resolución aprobando la gestión referida.

**CONSIDERANDO:** los informes precedentes.

**ATENTO:** a lo dispuesto en los artículos 14 y 18 del Reglamento de Habilitación de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios, aprobado por el artículo 1º del Decreto Nº 413/992 de fecha 1º de setiembre de 1992, así como en los artículos 9 y 16 de la Reglamentación de la Ley Nº 16.246 de fecha 8 de abril de 1992, aprobada por el artículo 1º del Decreto Nº 412/992 de fecha 1º de setiembre de 1992.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
**RESUELVE:**

**1º.-** Apruébase la Resolución Nº 30/3.857 de fecha 25 de enero de 2017 del Directorio de la Administración Nacional de Puertos, por la cual se amplía la habilitación a la firma GOMISTAR S.A., para prestar servicios en el Grupo "Al Buque", en las categorías "Cualesquiera otros, directos o indirectos o conexos que se puedan prestar a las embarcaciones o artefactos navales y a sus tripulaciones", y "Reparaciones Navales", en los Puertos de Montevideo, Fray Bentos y Nueva Palmira, con la consiguiente inscripción en el Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios.

**2º.-** Comuníquese y vuelva a la Administración Nacional de Puertos, para notificar al interesado y demás efectos.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI.**



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

16

Resolución 282/017

Desígnanse integrantes del Directorio de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII).

(815)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
 MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
 MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
 MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
 MINISTERIO DE TURISMO  
 MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO  
 TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE  
 MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 27 de Marzo de 2017

**VISTO:** el artículo 6 de la Ley N° 18.084 de 28 de diciembre de 2006, en la redacción dada por el artículo 16 de la Ley N° 19.472 de 23 de diciembre de 2016;

**RESULTANDO:** que el mismo establece que la dirección y administración superior de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII) será ejercida por el Directorio, integrado por cinco miembros designados por el Poder Ejecutivo, tres de ellos a propuesta del Consejo de Ministros;

**CONSIDERANDO: I)** que el Consejo de Ministros ha propuesto para integrar dicho Directorio al Ingeniero Fernando Brum, quien ejercerá la Presidencia y a los Ingenieros Santiago Dogliotti y Jorge Moleri;

**II)** que los mismos han acreditado una trayectoria destacable en temas de ciencias, tecnologías e innovación;

**III)** que procede designar a los profesionales propuestos;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

**1°.-** Desígnanse para integrar el Directorio de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII) al Ingeniero Fernando Brum, quien ejercerá la Presidencia y a los Ingenieros Santiago Dogliotti y Jorge Moleri.

**2°.-** Comuníquese, notifíquese, etc.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020;** MARÍA JULIA MUÑOZ; JORGE VÁZQUEZ; RODOLFO NIN NOVOA; PABLO FERRERI; DANIEL MONTIEL; VÍCTOR ROSSI; CAROLINA COSSE; ERNESTO MURRO; JORGE BASSO; TABARÉ AGUERRE; LILIAM KECHICHIAN; ENEIDA de LEÓN; MARINA ARISMENDI.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

17

Resolución 293/017

Declárase de Interés Nacional la realización del simposio "Proyecto Internacional de Cáncer de Mama y Nutrición (IBCN) - Edición 2017".

(826)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 3 de Abril de 2017

**VISTO:** el planteamiento efectuado por la profesora Dra. Lucía Delgado, Directora del Programa Nacional de Control del Cáncer, de la Dirección General de la Salud del Ministerio de Salud Pública y la profesora Dra. Graciela Sabini, representante del Proyecto Internacional de Cáncer de Mama y Nutrición (IBCN);

**RESULTANDO: I)** que solicita se declare de interés nacional la realización del simposio "Proyecto Internacional de Cáncer de Mama y Nutrición (IBCN) - Edición 2017", que se desarrollará el 31 de octubre y 1° de noviembre de 2017, en la Universidad de Montevideo sede Carrasco;

**II)** que el referido evento tiene como principal cometido establecer el desarrollo de estrategias de prevención primaria del cáncer de mama a través de un mejor conocimiento de la regulación epigenética del ADN y de los mecanismos que resultan en la reorganización de la cromatina;

**CONSIDERANDO:** que es de interés de la Administración promover la realización de eventos como el propuesto;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

**1°.-** Declárase de Interés Nacional la realización del simposio "Proyecto Internacional de Cáncer de Mama y Nutrición (IBCN) - Edición 2017", que se desarrollará el 31 de octubre y 1° de noviembre de 2017, en la Universidad de Montevideo sede Carrasco.

**2°.-** Comuníquese y notifíquese.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020;** JORGE BASSO; RODOLFO NIN NOVOA; EDITH MORAES.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

18

Decreto 91/017

Mantiénense en suspenso, desde el 1° de marzo de 2017 hasta el 30 de abril de 2017 inclusive, las bonificaciones de servicios y las consecuentes contribuciones especiales por servicios bonificados, establecidos por Decretos 233/009 y 159/010.

(810\*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 31 de Marzo de 2017

**VISTO:** Lo dispuesto por los decretos N° 233/009 de 19 de mayo



de 2009, Nº 159/010 de 24 de mayo de 2010, Nº 59/016 de 29 de febrero de 2016 y Nº 322/016 de 4 de octubre de 2016.

**RESULTANDO: I)** Que el decreto Nº 233/009 de 19 de mayo de 2009 otorgó un cómputo jubilatorio bonificado de tres años por cada dos años de prestación efectiva de labor, a los trabajadores que se desempeñen en la actividad pesquera cumpliendo tareas de pesca propiamente dicha a bordo de la embarcación.

**II)** Que el decreto Nº 159/010 de 24 de mayo de 2010 amplió el ámbito subjetivo de aplicación del cómputo jubilatorio bonificado y dispuso que el aporte personal jubilatorio se hiciera sobre las remuneraciones realmente percibidas por el personal dependiente, al tiempo que estableció que el aporte patronal jubilatorio y la contribución especial por servicios bonificados se realizarán sobre una escala de sueldos fictos, hasta el 31 de marzo de 2016.

**III)** Que el decreto Nº 59/016 de 29 de febrero de 2016, adoptado tras consultas realizadas en un ámbito tripartito con la presencia de las organizaciones más representativas de trabajadores y empleadores del Sector, dejó en suspenso desde el 1º de marzo de 2016 al 31 de agosto de 2016 inclusive, las bonificaciones de servicios y las consecuentes contribuciones especiales por servicios bonificados establecidos en los decretos referidos en los Resultandos anteriores, a la vez que dispuso que el aporte jubilatorio personal y el aporte jubilatorio patronal del 7,5% (siete y medio por ciento) por la actividad de los trabajadores comprendidos en dichos decretos, se continuarían efectuando conforme a lo previsto respectivamente por los artículos 2º y 3º del decreto Nº 159/010 de 24 de mayo de 2010.

**IV)** Que el decreto Nº 322/016 de 4 de octubre de 2016 prorrogó, hasta el 28 de febrero de 2017 inclusive, la suspensión a que refiere el resultando anterior.

**CONSIDERANDO: I)** Que el Poder Ejecutivo, conjuntamente con el Sindicato Único Nacional de Trabajadores del Mar y Afines (SUNTMA), el Sindicato Único de Patronos de Pesca del Uruguay, Tráfico y Cabotaje (SUDEPPU), el Centro de Maquinistas Navales, la Cámara de Industrias Pesqueras del Uruguay (CIPU) y la Cámara de Armadores Pesqueros del Uruguay (CAPU), teniendo en cuenta la difícil coyuntura por la que atraviesa el sector pesquero, han venido analizando medidas que puedan contribuir a paliar esa situación.

**II)** Que, en tal sentido, entre otras acciones, resulta pertinente avanzar en la concreción de un estudio de los puestos y condiciones de trabajo así como de las actividades que puedan ameritar bonificación en el sector.

**III)** Que en función de lo antedicho, se entiende prudente prorrogar, por el término de dos meses a contar desde el 1º de marzo de 2017, la suspensión establecida por el decreto Nº 59/016 de 29 de febrero de 2016, con el objeto de facilitar los acuerdos que sean posibles en cuanto a las eventuales definiciones a adoptar respecto de las bonificaciones en esta actividad.

**ATENCIÓN:** A lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por los artículos 36 y siguientes de la ley Nº 16.713 de 3 de setiembre de 1995.

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### DECRETA:

**Artículo 1º.-** Mantiénense en suspenso, desde el 1º de marzo de 2017 hasta el 30 de abril de 2017 inclusive, las bonificaciones de servicios y

las consecuentes contribuciones especiales por servicios bonificados, establecidos por los decretos Nº 233/009 de 19 de mayo de 2009 y Nº 159/010 de 24 de mayo de 2010.

**Artículo 2º.-** El aporte jubilatorio personal y el aporte jubilatorio patronal del 7,5% (siete y medio por ciento), por la actividad de los trabajadores comprendidos en dichos decretos, se continuarán efectuando conforme a lo previsto respectivamente por los artículos 2º y 3º del decreto Nº 159/010 de 24 de mayo de 2010.

**Artículo 3º.-** Comuníquese, publíquese, etc.-

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; ERNESTO MURRO; DANILO ASTORI.**

## ÓRGANOS DE CONTRALOR TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - TCA

19

### Resolución 8/017

Déjase sin efecto la Acordada Nº 4 del 16 de febrero de 2017, relativa a un llamado público y abierto para dos cargos de Actuario Adjunto Abogado.

(834\*R)

#### TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

No. 8.- En Montevideo, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil diecisiete, estando en Acuerdo el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, con la presencia de los señores Ministros, doña Alicia Castro Rivera, Presidenta, don Alfredo Gómez Tedeschi, don Juan Pedro Tobía, don José Echeveste Costa y don Eduardo Vázquez Cruz, por ante la suscrita Secretaria,

Dijo:

VISTO:

1) Que por Acordada Nº 4 del 16 de febrero de 2017, se dispuso efectuar un llamado público y abierto para dos cargos de Actuario Adjunto Abogado.

2) Que en la misma Acordada se aprobaron las bases de dicho llamado.

El Tribunal,

RESUELVE:

Dejase sin efecto la Acordada Nº 4 del 16 febrero de 2017 que dispuso efectuar un llamado público y abierto para dos cargos de Actuario Adjunto Abogado.

Comuníquese en la página Web del Organismo y publíquese en el Diario Oficial.

Y firma el Tribunal, de que certifico.

Dra. ALICIA CASTRO RIVERA, Presidenta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; Dr. ALFREDO GOMEZ TEDESCHI, Ministro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; Dr. JOSE ECHEVESTE COSTA, Ministro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; Dr. EDUARDO VÁZQUEZ CRUZ, Ministro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; Dr. JUAN P. TOBIA FERNÁNDEZ, Ministro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; Dra. SUSANA GIANARELLI, SECRETARIA LETRADA.

**IMPO**

Centro de  
Información  
Oficial

[impo.com.uy/revista](http://impo.com.uy/revista)

Revista de interés público  
Distribución gratuita / 100.000 ejemplares

**Importa  
que lo sepas**